



SECRETARIA: Policarpa, 30 de noviembre de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez que se ha vencido el término de emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, para que se prosiga con la designación de curador. Proceso 2020-00026. proveer.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota que antecede siendo que ya se ha cumplido con la totalidad del emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido las personas emplazadas, corresponde designar curador ad litem, tal como lo dispone el inciso final de la norma en mención.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la designación de curador ad litem a la señora BERNARDITA GUERRA CABRERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase a los Doctores JESUS ANTONIO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.686.984 de Taminango y T.P. 218.692 del C.S. de la J., Cra 21 A No. 16-30, oficina 202 del Centro de Pasto Nariño, celulares 3165052235-3147010981, JESUS121A@hotmail.com, LUIS ELADIO GOMEZ CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.751.643 y T.P. 337.485 del Consejo Superior de la Judicatura, luisegomez17@gmail.com; y CARLOS ALBERTO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.146 de Policarpa y T.P. No. 11924 del Consejo Superior de la Judicatura, Barrio Miraflores de Policarpa, celular 3136563917, lawcaro@hotmail.com Como curadores ad litem de la señora BERNARDITA GUERRA CABRERA demandada dentro del asunto ejecutivo singular de mínima cuantía 2020-00026.

SEGUNDO: Comuníquese de la designación mediante telegrama, iniciando por el primero de la terna, precisándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Si el designado no aceptare el cargo, justificando conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prosígase con el siguiente de la terna.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto admisorio de la demanda al profesional del derecho, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los diez (10) días siguientes a dicho acto conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
(N)

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

Hoy, 02 de diciembre de 2021
Dayan Paredes C.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)